

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de junio del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y el Sr. Juez de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo A. Gutiérrez, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"NAIMO HASSANIE, FABIOLA SILVANA C/ EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A. (EDERSA) S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)" (EXPTE. N° CI-00302-L-2025).**-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Conciliación de fecha 26/06/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A. (EDERSA)** se compromete a reincorporar a la actora **Dra. FABIOLA SILVANA NAIMO HASSANIE**, a partir del 1 de Julio de 2026, en la misma categoría, escalafón y con la misma remuneración que le correspondería si hubiera continuado trabajando en la empresa, en el horario de la misma y en forma presencial. Asimismo, dicha reincorporación será con el reconocimiento de la antigüedad que ostentaba la actora al momento del cese, con los mismos beneficios convencionales y/o legales que poseía.-

II.- Homologar el acuerdo en virtud del cual la actora se compromete a acreditar fehacientemente ante la empresa, a la mayor brevedad posible, el alta médica definitiva, a los fines de que la misma pueda cumplimentar en tiempo y forma la reincorporación comprometida conforme el punto I; tomando este período de inactividad como una

prolongación de reserva del puesto de trabajo (Art. 211 de la LCT).-

III.- Homologar el acuerdo en virtud del cual la parte demandada abonará con la primera remuneración devengada la suma de **PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000.-)** en concepto de gratificación no remunerativa por el período no trabajado.-

IV.- Homologar el acuerdo en virtud del cual, en razón de un viaje familiar previamente contratado, la demandada le otorgará a la actora una licencia, sin goce de haberes, desde el 07/09/2026 al 10/10/2026, ambos inclusive.-

V.- Homologar el acuerdo en virtud del cual la actora admite que es Apoderada de la firma Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A., y entiende y conoce las incompatibilidades laborales que ello conlleva, comprometiéndose a asumir las obligaciones al respecto.-

VI.- Costas a cargo de la demandada.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado de la actora, **Dr. GUSTAVO HORACIO VERGARA**, en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000.-)** -en su doble carácter.- Regular los honorarios profesionales de los letrados de la demandada, **Dr. ALBERTO MIGUEL LLAMBÍ** y **Dras. LUCÍA FERNANDA SEPÚLVEDA** y **ANA CECILIA MEDINA**, en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$20.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

VII.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a la actora y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta

Bancaria Personal que en el caso de la actora deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la **debida Certificación** expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3º inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

VIII.- Liquídense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios de la Conciliadora ***Dra. Ana María Fernández*** por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente a **1 JUS (\$85.066.-)** de conformidad con lo establecido en los párrafos 2do. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que **deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos"** y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-
Cúmplase con la L. N° 869.-

IX.- A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en los Puntos III y VI, de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6-b) del Anexo II. de la Resolución 154/20 STJ, hágase saber al BANCO PATAGONIA S.A., Suc. Cipolletti, que deberá proceder a la apertura de una cuenta judicial a nombre de las presentes actuaciones y a la orden de este Tribunal; debiendo informar el área de Judiciales de la entidad crediticia el Nro. y CBU de la misma mediante el Sistema de Gestión Judicial PUMA.- Notifíquese.-

HÁGASE SABER a los letrados que queda a su cargo la notificación ordenada supra mediante cédula electrónica - Notificación Organismo /Entidad al BANCO PATAGONIA-, conforme dispone la Ac. 8/2025-SGyAJ STJ y Disp. 02/2023 del

Comité de Informatización de la Gestión Judicial.-

X.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-